



Sesión:	DÉCIMA SÉPTIMA ORDINARIA
Fecha:	20 DE SEPTIEMBRE DE 2016
Hora:	12:00 horas.
Lugar:	Ciudad de México Reforma 211-213, Sala A

ACTA DE SESIÓN

INTEGRANTES

- Lcda. Tanya Marlenne Magallanes López.**
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia y Directora General Adjunta de la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental
En términos de lo dispuesto en el Acuerdo A/072/2016 por el que se crea la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental de la Procuraduría General de la República y se conforma el Comité de Transparencia, en concordancia con el artículo 64 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.(DOF,9.V.2016)
- Lic. José Ricardo Beltrán Baños.**
Suplente del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, responsable del área coordinadora de archivos en la Dependencia.
En términos de lo dispuesto en los artículos 18, fracción VII y 66, fracción VIII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República ,en consonancia con el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.(DOF,9.V.2016)
- Lic. Luis Grijalva Torrero.**
Titular del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República.
En términos de lo dispuesto por los artículos 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; y 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en consonancia con el artículo 64 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (DOF,9.V.2016)

ORDEN DEL DÍA

- I. Aprobación del Orden del Día.**
- II. Lectura y aprobación de Acta de la Sesión inmediata anterior.**
- III. Análisis y resolución de las solicitudes de información.**
- A. Solicitudes de acceso a la información en las que se analiza la reserva y/o confidencialidad:**
 - A.1. Folio 0001700217816
 - A.2. Folio 0001700219916
 - A.3. Folio 0001700221816
 - A.4. Folio 0001700222616
 - A.5. Folio 0001700232416
 - A.6. Folio 0001700235916
 - A.7. Folio 0001700237716
 - A.8. Folio 0001700239116
- B. Respuestas a solicitudes de información en las que se analiza la incompetencia de la Procuraduría General de la República respecto de los datos requeridos.**
 - B.1. Folio 0001700215216
- C. Solicitudes de acceso a la información en las que se determina la ampliación de término:**
 - C.1. Folio 0001700227316
 - C.2. Folio 0001700227416
 - C.3. Folio 0001700227516
 - C.4. Folio 0001700227616
 - C.5. Folio 0001700227816
 - C.6. Folio 0001700228516
 - C.7. Folio 0001700228816
 - C.8. Folio 0001700229116
 - C.9. Folio 0001700229416
 - C.10. Folio 0001700231416
 - C.11. Folio 0001700231616
 - C.12. Folio 0001700231816
 - C.13. Folio 0001700232216
 - C.14. Folio 0001700232316
 - C.15. Folio 0001700232716
 - C.16. Folio 0001700232816
 - C.17. Folio 0001700233116
 - C.18. Folio 0001700233316
 - C.19. Folio 0001700233516





ABREVIATURAS

- PGR** – Procuraduría General de la República.
 - OP** – Oficina de la C.PGR.
 - SJAI** – Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales.
 - SCRPPA** – Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.
 - SEIDO** – Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
 - SEIDF** – Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales.
 - SDHPDSC** – Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.
 - AIC** – Agencia de Investigación Criminal.
 - OM** – Oficialía Mayor.
 - CAIA** – Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías.
 - CGSP** – Coordinación General de Servicios Periciales.
 - COPLADII** – Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional.
 - CENAPI** – Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia.
 - PFM** – Policía Federal Ministerial.
 - FEADLE** – Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos en contra de la Libertad de Expresión.
 - FEPADE** – Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales.
 - FEVIMTRA** – Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas.
 - UEAF** – Unidad Especializada en Análisis Financiero.
 - DGCS** – Dirección General de Comunicación Social.
 - DGALEYN** – Dirección General de Análisis Legislativo y Normatividad.
 - VG** – Visitaduría General.
 - INAI** – Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
 - LFTAIP** – Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
 - LFTAIPG** – Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
 - CFPP** – Código Federal de Procedimientos Penales
 - CNPP** – Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Y Unidades Administrativas diversas y Órganos Desconcentrados descritos en el Acuerdo A/238/12, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Septiembre de 2012, así como las contempladas en otras normativas aplicables.

ACUERDOS

- I. Aprobación del Orden del Día.
- II. Aprobación del Acta de la Sesión inmediata anterior.
- III. Análisis y resolución de las Solicitudes de Información para su Análisis y Determinación:
 - A. Solicitudes de acceso a la información en las que se analiza la reserva y/o confidencialidad:

A.1. Folio 0001700217816

Contenido de la Solicitud: "Requiero saber si hay una investigación sobre posible lavado de dinero (uso de recursos de procedencia ilícita) y por qué montos estimados, contra Abimael González Valencia, Gerardo González Valencia, Wendy Dalaithy Amara Arevalo, Héctor Amaral y/o Nemesio Oseguera Cervantes." (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: AIC, DGCS, SCRPPA, SEIDF y SEIDO.

ACUERDO: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, **confirma** la clasificación de reserva y confidencialidad, respecto al pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de alguna denuncia, investigación y/o averiguación previa en contra de las personas referidas en la solicitud, lo anterior con fundamento en los artículos 110, fracción VII y 113, fracción I de la LFTAIP, respectivamente. Por lo que se proporciona la siguiente prueba de daño:

I. Riesgo real, demostrable e identificable, en virtud que emitir pronunciamiento de la información peticionada en sentido afirmativo o negativo, es decir manifestar la existencia o inexistencia de alguna denuncia, investigación o averiguación previa en trámite limitaría la capacidad de esta Institución para prevenir los delitos, ya que dar a conocer cualquier información, puede poner en riesgo las acciones implementadas para evitar la comisión de delitos.

En concordancia con lo anterior, proporcionar información en sentido afirmativo o negativo, es decir, manifestar la posible existencia o inexistencia de alguna denuncia, investigación o averiguación previa en trámite vulneraría el resultado de las posibles investigaciones practicadas por la autoridad competente, ya que bajo ese contexto se puede alertar al inculpado o sus cómplices, o bien provocar la alteración o destrucción de los objetos del delito que se encuentren relacionados con la investigación o realizar cualquier acción que pueda entorpecer la investigación o poner en riesgo la seguridad o incluso la vida de cualquier persona que se encuentre inmersa en la misma.



II. Es pertinente señalar que la reserva del pronunciamiento de esta Institución en sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia de alguna denuncia, investigación y/o averiguación previa en contra de la(s) persona(s) referida(s) en su solicitud, supera el ejercicio del derecho de acceso a la información, toda vez que la información en comento atiende a la protección del interés jurídico superior de la sociedad, siendo que una de las atribuciones de esta Procuraduría General de la República radica en implementar acciones para prevenir los delitos y, por ende, dar cuenta sobre la capacidad para evitar la comisión de hechos relacionados con conductas posiblemente ilícitas, atendiendo así a los principios de legalidad, certeza jurídica y respeto a los derechos humanos.

III. La reserva del pronunciamiento de esta Procuraduría General de la República en sentido afirmativo o negativo respecto a la información peticionada, no puede traducirse en un medio restrictivo a su derecho de acceso a la información, en razón que de la naturaleza de dicha información resulta proporcional al atender la importancia del interés jurídico tutelado en la causal de clasificación antes invocada, consistente en la prevención de los delitos como facultad de esta Institución, consistente en la implementación de acciones para evitar su comisión; en ese sentido, en un ejercicio de ponderación de derechos cabe señalar que el interés general se coloca por encima de un interés particular en torno al cual, las numerosas y diversas pretensiones y aspiraciones que son tuteladas por el derecho pueden clasificarse en dos grandes grupos, en el primero, se incluyen las pretensiones que tienden a satisfacer las necesidades específicas de los individuos y grupos sociales; dichas pretensiones constituyen el interés privado, y tiene la característica de que, al ser satisfechas, se producen beneficios solamente para determinadas personas; no obstante, en el segundo grupo se encuentran las pretensiones que son compartidas por la sociedad en su conjunto, y cuya satisfacción origina beneficios para todos los integrantes de una colectividad. Estas últimas pretensiones son garantizadas mediante la actividad constante de los órganos del Estado, y para referirse a ellas se utiliza la expresión interés público. Por ello, la protección otorgada al interés público tiene mayor alcance jurídico que la tutela concedida a los intereses privados.

De lo anterior, se deriva que, en principio toda la información en posesión de las autoridades federales, estatales y municipales, es pública y susceptible de acceso por los particulares; no obstante lo anterior, el derecho de acceso a la información se encuentra sujeto a limitaciones por razones de interés público previstas en la normativa correspondiente, es decir, el régimen de excepciones a la publicidad de la información obedece a un criterio de ponderación, en el cual resultará clasificada la misma, siempre que exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público por conocer la información de que se trate.

A.2. Folio 0001700219916

Contenido de la Solicitud: "1.- deseo conocer toda la informacion curricular del servidor publico margarito ortiz gomez, quien se desempeño o aun funge como ministerio publico federal de esa dependencia, incluyendo fecha de ingreso a la institucion y todos los cargos que haya ocupado al interior de la pgr.

2.- informacion sobre posibles sanciones administrativas o penales que se hayan impuesto al servidor publico margarito ortiz gomez con motivo de su desempeño profesional, incluyendo la existencia de cualquier investigacion o averiguacion que se le haya iniciado con la resolucioin que se haya tomado al final de la misma.,

3.- en caso de que el servidor publico margarito ortiz gomez haya causado baja en la pgr, informar fecha y causas de la misma.

4.- conocer las diferentes declaraciones patrimoniales del servidor publico margarito ortiz gomez desde su ingreso hasta su salida.

5.- conocer cual fue el tramite que se la dio la recomendacion 113/1998 de la cndh en la que se señala que el servidor publico margarito ortiz gomez cometio violaciones a los derechos humanos en agravio de un menor.

6.- deseo conocer toda la informacion curricular del servidor publico daniel marmolejo castillo, quien se desempeño o aun funge como ministerio publico federal de esa dependencia, incluyendo fecha de ingreso a la institucion y todos los cargos que haya ocupado al interior de la pgr.

7.-informacion sobre posibles sanciones administrativas o penales que se hayan impuesto al servidor publico daniel marmolejo castillo con motivo de su desempeño profesional, incluyendo la existencia de cualquier investigacion o averiguacion que se le haya iniciado con la resolucioin que se haya tomado al final de la misma.

8.- en caso de que el servidor publico daniel marmolejo castillo haya causado baja en la pgr, informar fecha y causas de la misma.

9.- conocer las diferentes declaraciones patrimoniales del servidor publico daniel marmolejo castillo desde su ingreso hasta su salida.

10.- conocer cual fue el resultado de la averiguacion previa que se inicio con motivo de la agresion que el servidor publico daniel marmolejo castillo sufrio en noviembre del 2006, fecha en la que se encontraba adscrito en seido.

11.- deseo conocer toda la informacion curricular del servidor publico angelica sandoval sanchez, quien se desempeño o aun funge como ministerio publico federal de esa dependencia, incluyendo fecha de ingreso a la institucion y todos los cargos que haya ocupado al interior de la pgr.

12.- informacion sobre posibles sanciones administrativas o penales que se hayan impuesto al servidor publico angelica sandoval sanchez con motivo de su desempeño profesional, incluyendo la existencia de cualquier investigacion o averiguacion que se le haya iniciado con la resolucioin que se haya tomado al final de la misma.

13.- en caso de que el servidor publico daniel marmolejo castillo haya causado baja en la pgr, informar fecha y causas de la misma.

14.- conocer cual fue el resultado de la averiguacion previa que se inicio con motivo de la agresion que el servidor publico angelica sandoval sanchez sufrio en noviembre del 2006, fecha en la que desempeñaba como agente del ministerio publico federal." (Sic)





Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SCRPPA, COPLADII, DGCS, OM, SEIDF y VG.

ACUERDO: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, **confirma** la clasificación de confidencialidad y reserva invocada por la OM y VG, conforme a lo siguiente:

- Se clasifica como información confidencial, el pronunciamiento respecto a la información solicitada en los numerales 2, 7 y 12, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.
- Se clasifica como información reservada la solicitada en los puntos 1, 3, 6, 8, 11 y 13, lo anterior con fundamento en el artículo 110, fracción V de la LFTAIP, por un periodo de reserva de 5 años. Por lo que se proporciona la siguiente prueba de daño:

I. Riesgo real, demostrable e identificable: Al difundir la información relativa al personal sustantivo que se desempeña o desempeñó como servidor público, se proporcionarían elementos que lo hacen identificable, poniendo en riesgo su vida, las funciones y actuaciones de seguridad que realiza y la de sus familiares por estar vinculados con el servidor público, tomando en consideración que las actividades que realizan son de investigación y acreditación del cuerpo del delito de diversos ilícitos de orden federal.

II. Perjuicio que supera el interés público: Al permitir que se identifique al personal sustantivo que se desempeña, o bien, desempeñó como servidor público con funciones de investigación, se pone en riesgo su vida, seguridad, salud e integridad física, aunado a que el hecho de que personas con pretensiones delictivas pudiesen promover algún vínculo o relación directa con dicho servidor o ex servidor público, hecho que se traduciría en un detrimento al combate contra la delincuencia en perjuicio de la seguridad pública vulnerando el interés social y general, ya que el beneficio se limitaría única y exclusivamente al solicitante en donde en todo caso, prevalecería el interés particular de un solo individuo sobre el interés público, y toda vez que una de las misiones de esta Procuraduría es cumplir con el compromiso con la sociedad, con su función sustancial de investigación y persecución de los delitos a cargo de personas físicas que realizan actividades sustantivas para el cumplimiento cabal de las funciones encomendadas para el bienestar público de una sociedad.

III. Principio de proporcionalidad: El reservar información relativa a datos de personal sustantivo de la Institución no se traduce en un medio restrictivo de acceso a la información, en virtud de que dicha reserva prevalece al proteger la vida, la salud y la seguridad como bien jurídico tutelado de dichos funcionarios que realizan tareas de carácter sustantivo que garantizan en todo momento una procuración de justicia federal, eficaz y eficiente, apegada a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás normativa aplicable.

A.4. Folio 0001700222616

Contenido de la Solicitud: "La Versión Pública de la Expresión y/o Expresiones Documentales Públicas, consistentes en la o las formas o formatos jurídica y administrativamente valorables denominados: "Constancia de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones" y/o "Formato Único de Personal" y/o "Nombramientos", legítima y legalmente expedidos en términos de lo formalmente establecido en los Artículos 89° - Fracción II y 128° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los Numerales 1°, 3°, 12°, 15° y 18° de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123° Constitucional, cuya indefectible norma establecida en los dispositivos antes citados, resulta ser de aplicación y de observancia general y obligatoria en las relaciones jurídicas y administrativas laborales entre la Procuraduría General de la República y sus Trabajadores. Así pues, establecido lo anterior, se requiere a ese Ente del Gobierno Federal, todas y cada una de las "Constancias de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones" y/o "Formato Único de Personal" y/o "Nombramientos", que hayan sido o se encuentren expedidos en favor de quienes responden a los nombres de Óscar Curiel Mendoza o Óscar Mendoza Curiel y Néstor Hernández Vázquez o Néstor Vázquez Hernández o Néstor Daniel Hernández Vázquez o Néstor Daniel Vázquez Hernández, sin importar que guarden la calidad de trabajadores en activo o extrabajadores de esa Procuraduría General de la República, esto es, se solicitan de los antes nombrados, las "Constancias de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones" y/o "Formato Único de Personal" y/o "Nombramientos", desde su fecha de ingreso hasta su fecha de baja como trabajadores de esa Dependencia." (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: OM.

ACUERDO: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, **confirma** la clasificación de reserva invocada por la OM, respecto a las expresiones documentales asociadas con las personas referidas en la solicitud derivado de su prestación de servicios de carácter sustantivo en la Institución, con fundamento en el artículo 110, fracción V de la LFTAIP, por un periodo de reserva de 5 años. Por lo que se proporciona la siguiente prueba de daño:

I. Riesgo real, demostrable e identificable: Al difundir la información relativa al personal sustantivo que se desempeña o desempeñó como servidor público, se proporcionarían elementos que lo hacen identificable, poniendo en riesgo su vida, las funciones y actuaciones de seguridad que realiza y la de sus familiares por estar vinculados con el servidor público, tomando en consideración que las actividades que realizan son meramente de investigación y acreditación del cuerpo del delito de diversos delitos del orden federal vinculadas con la delincuencia organizada.

II. Perjuicio que supera el interés público: Al permitir que se identifique al personal sustantivo que se desempeña o desempeñó como servidor público con funciones de



A.5. Folio 0001700232416

Contenido de la Solicitud: "¿CUANTAS PERSONAS DE LA POLICIA DE INVESTIGACION MINISTERIAL REALIZAN FUNCIONES EN EL TRAMITE DE AVERIGUACIONES PREVIAS Y CARPETAS DE INVESTIGACION SOBRE DESAPARICION FORZADA? SOLICITO INFORMACION A JULIO DE 2016." (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SDHPDSC y AIC.

ACUERDO: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, **modifica** la clasificación de reserva invocada por la SDHPDSC, respecto a las expresiones documentales asociadas con las personas referidas en la solicitud en virtud de que los Agentes de la Policía Federal Ministerial se encuentran realizando funciones sustantivas en esta Institución, con la finalidad de que se clasifique con fundamento en el artículo 110, fracción I de la LFTAIP, por un periodo de reserva de 5 años. Por lo que se proporciona la siguiente prueba de daño:

I. Se causaría un grave perjuicio a las actividades de prevención o persecución de los delitos, en virtud de que al otorgar los elementos que se solicitan, se difundirían datos sobre la capacidad del personal dedicado a la investigación que tiene esta Institución, lo cual implica revelar el estado de fuerza actual que se emplea en el combate a la delincuencia; es decir representaría que los miembros de los grupos delictivos y/o de la delincuencia organizada contarían con datos estratégicos muy próximos a los Policías Federales y con ello podrían dificultar, mermar y poner en desventaja a sus labores en detrimento de la procuración de justicia, en relación con el Décimo séptimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, que establecen que se deberá considerar como información reservada toda aquella que pudiera menoscabar, obstaculizar, o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público derivado de que al dar a conocer dicha información los grupos delictivos, contarían con datos que les permitirán evadir o vulnerar la capacidad de acción con la que cuenta esta Procuraduría, en detrimento de las acciones que se implementan para la defensa y persecución de los delitos, lo cual ocasionaría un serio perjuicio en contra de las actividades de prevención o persecución de los delitos.

III. Esta limitación al acceso de información se adecua al principio de proporcionalidad y se realiza a efecto de evitar el perjuicio en detrimento de la sociedad, derivado de que se pretende evitar un serio menoscabo a las actividades de prevención o persecución de los delitos, en virtud de lo anterior se aduce que la medida restrictiva de no dar a conocer la información solicitada por un particular no implica la negativa de la información. La proporcionalidad exige básicamente un juicio de ponderación donde se ha valorado la gravedad de proporcionar información requerida por un particular y produciría un daño mayor en detrimento de la

A.7. Folio 0001700237716

Contenido de la Solicitud: "SOLICITO SE ME EXPIDA A MI COSTA COPIA CERTIFICADA DE LA AVERIGUACION PREVIA INICIADA EN LA VISITADURIA GENERAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE CORRESPONDAN, POR EL EXTRAVIO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA NO. PGR/DF/SZCAICM/714/2007-3, ASI COMO POR EL EXTRAVIO DE LOS CHEQUES NUMEROS 1358126 Y 1358127 DE FECHAS TRECE DE MARZO DE 2007 EXPEDIDOS POR LA INSTITUCION BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. AVERIGUACIÓN PREVIA NO. PGR/DF/SZCAICM/714/2007-3." (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: VG.

ACUERDO: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, **confirma** la clasificación de reserva invocada por la VG, respecto a la averiguación previa solicitada, en virtud de que se encuentra en trámite, lo anterior con fundamento en el artículo 110, fracciones VII y XII de la LFTAIP, en relación con el artículo 16 del CFPP, por un periodo de reserva de 5 años. Por lo que se proporciona la siguiente prueba de daño:

I. Con la entrega de la documentación solicitada se hace pública la información que posiblemente esté asociada a un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite; es decir, las investigaciones llevadas a cabo por el Ministerio Público de la Federación para la acreditación del delito y la probable responsabilidad del indiciado.

Además, se estaría contraviniendo lo que expresamente establece el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, toda vez que la averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, y los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados.

II. De hacerse públicas las investigaciones del Agente del Ministerio Público de la Federación, la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, contenidas en la documentación solicitada, se estaría afectando el interés general que protege esta Institución, consistente en la procuración de justicia a favor de la sociedad, en atención de un interés particular.

III. No es posible proporcionar la información solicitada, ya que al hacerse públicos los elementos que el Ministerio Público Federal pondría a consideración del Juez para determinar la culpabilidad o no del probable responsable, podrían alterarse los medios de prueba recopilados, el cuerpo del delito, o incluso, sustraerse de la acción de la justicia.

Por otro lado, el servidor público que contravenga a lo dispuesto en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, se sujetará al procedimiento de responsabilidad



A.8. Folio 0001700239116

Contenido de la Solicitud: "Solicito acuerdo que recayó a 8 promociones recibidas por la Lic. Ana María Bravo, con relación a la averiguación 1923/2013, de las cuales se anexa copias para mayor referencia." (Sic)

Desahogo al Requerimiento de Información Adicional: "En atención al requerimiento de información adicional que me realizan, me permito informar que: 1. Requiero el documento de respuesta o acuerdo que se emitió por cada una de las promociones o documentos que dirigí a la Mesa 16, a cargo de la Lic. Ana María Bravo, de la Procuraduría General de la República y los cuales adjunté para mejor referencia. 2. El número de la averiguación previa es: PGR/DDF/SPE-XVII/2923/2013-06 3. Cabe señalar que ya acudí a la Agencia del Ministerio Público Federal, pero no me proporcionaron ningún documento, sino que la titular de la mesa instruyó a sacarme con el apoyo de la fuerza pública, razón por la que solicito estos documentos por esta vía, con la finalidad de no tener más contratiempos y evitar riesgos a mi persona. Asimismo, la información que solicito corresponde a datos personales, toda vez que estos documentos se refieren a procedimientos que he iniciado sobre mi persona ante la Procuraduría General de la República." (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SCRPPA.

ACUERDO: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, **modifica** la clasificación de reserva invocada por la SCRPPA, respecto a la averiguación previa solicitada, en virtud de que se encuentra en trámite, con la finalidad de que se clasifique con fundamento en el artículo 110, fracciones VII y XII de la LFTAIP, en relación con el artículo 16 del CFPP, por un periodo de reserva de 5 años. Por lo que se proporciona la siguiente prueba de daño:

I. Con la entrega de la documentación solicitada se hace pública la información que posiblemente esté asociada a un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite; es decir, las investigaciones llevadas a cabo por el Ministerio Público de la Federación para la acreditación del delito y la probable responsabilidad del indiciado.

Además, se estaría contraviniendo lo que expresamente establece el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, toda vez que la averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, y los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados.

II. De hacerse públicas las investigaciones del Agente del Ministerio Público de la Federación, la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, contenidas en la documentación solicitada, se estaría afectando el interés general que protege esta Institución, consistente en la procuración de justicia a favor de la sociedad, en atención de un interés particular.



C. Solicitudes de acceso a la información en las que se determinó la ampliación de término:

Los miembros del Comité de Transparencia determinaron autorizar la ampliación del plazo de respuesta de los folios citados a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LFTAIP. Lo anterior, en virtud de que las unidades administrativas responsables de dar respuesta a los mismos se encuentran realizando una búsqueda exhaustiva en sus archivos, para estar en posibilidad de determinar, en cada caso la publicidad, clasificación o inexistencia de éstos:

- C.1. Folio 0001700227316
- C.2. Folio 0001700227416
- C.3. Folio 0001700227516
- C.4. Folio 0001700227616
- C.5. Folio 0001700227816
- C.6. Folio 0001700228516
- C.7. Folio 0001700228816
- C.8. Folio 0001700229116
- C.9. Folio 0001700229416
- C.10. Folio 0001700231416
- C.11. Folio 0001700231616
- C.12. Folio 0001700231816
- C.13. Folio 0001700232216
- C.14. Folio 0001700232316
- C.15. Folio 0001700232716
- C.16. Folio 0001700232816
- C.17. Folio 0001700233116
- C.18. Folio 0001700233316
- C.19. Folio 0001700233516
- C.20. Folio 0001700233816
- C.21. Folio 0001700233916
- C.22. Folio 0001700234116
- C.23. Folio 0001700234416
- C.24. Folio 0001700234816
- C.25. Folio 0001700235716
- C.26. Folio 0001700235816
- C.27. Folio 0001700236016
- C.28. Folio 0001700236116
- C.29. Folio 0001700236216
- C.30. Folio 0001700236416
- C.31. Folio 0001700236716
- C.32. Folio 0001700236816
- C.33. Folio 0001700236916
- C.34. Folio 0001700237216
- C.35. Folio 0001700237416
- C.36. Folio 0001700237516
- C.37. Folio 0001700237616



D. Asuntos Generales.

No se presentaron asuntos generales en esta sesión. -----
Siendo las 13:00 horas del mismo día, se dio por terminada la Décima Séptima Sesión Ordinaria del año 2016 del Comité de Transparencia de la Procuraduría General de la República. Al efecto, se elabora acta por triplicado, firmando al calce los integrantes del Comité de Transparencia para constancia.

INTEGRANTES.

Lcda. Tanya Marlenne Magallanes López.
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia y
Directora General Adjunta de la Unidad de Transparencia y
Apertura Gubernamental

Lic. José Ricardo Beltrán Baños
Suplente del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, responsable del
área coordinadora de archivos de la Dependencia.

Lic. Luis Grijalva Torrero.
Titular del Órgano Interno de Control.